Ordenanzas municipales

Modificación de 31 de octubre de 2017 de la Ordenanza Reguladora del Taxi, de 28 de noviembre de 2012

Versión: Texto inicial publicado el 16/11/2017

Identificador: ANM 2017\87

Tipo de Disposición: Ordenanzas municipales

Fecha de Disposición: 31/10/2017

Permalinks:
- https://sede.madrid.es/eli/es-md-01860896/odnz/2017/11/16/(1)/dof/spa/html
- https://sede.madrid.es/eli/es-md-01860896/odnz/2017/11/16/(1)/dof/spa/pdf

Publicaciones:
- BO. Ayuntamiento de Madrid 16/11/2017 num. 8033 pag. 9-17.
- BO. Comunidad de Madrid 16/11/2017 num. 273 pag. 78-84.

Afecta a:
- Modifica artículos 4 e), 7.2, 15, 16.2, 17, 18, 20, 21, disposición transitoria segunda, y anexos I y VA1; añade artículos 25.5, 48.6 y disposición transitoria sexta; y suprime anexo II de la Ordenanza Reguladora del Taxi, de 28 de noviembre de 2012. ANM 2025\90

Modificación de 31 de octubre de 2017 de la Ordenanza Reguladora del Taxi, de 28 de noviembre de 2012

La modificación de la Ordenanza Reguladora del Taxi, aprobada por Acuerdo del Pleno de 28 de noviembre de 2012 y publicada en el BOCM de 13 de diciembre, tiene una doble intención: por un lado, incorporar nuevos requisitos ambientales que deberán cumplir los vehículos taxi y, por otro lado, eliminar cualquier obstáculo por parte de la normativa municipal a la elección libre de vehículo por parte de las personas titulares de licencia de autotaxi, permitiendo así un sistema mixto de acceso a vehículos a elección de la persona titular de licencia, seleccionando un modelo autorizado por el Ayuntamiento conforme el sistema actual, o bien seleccionando con toda libertad cualquier modelo, sometido en todo caso al cumplimiento de los requisitos exigibles.

Al mismo tiempo se simplifica y regula de una manera clara y transparente tanto el procedimiento dirigido a autorizar los modelos de vehículos que cumplan los requisitos que se establecen como el procedimiento dirigido a autorizar las sustituciones de los vehículos adscritos a las licencias de taxi.

Esta modificación responde, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, a los principios de actuación de las Administraciones públicas en el ejercicio de la potestad reglamentaria: necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia y eficiencia. En primer lugar se responde con esta modificación a una necesidad de carácter medioambiental, en línea con la normativa sectorial y con las actuaciones y planes del Ayuntamiento en esta materia. Para ser proporcional, eficaz y eficiente, la medida se tiene que centrar en los requisitos de emisiones de los vehículos autotaxi y para ello, siguiendo los principios de seguridad jurídica y transparencia, se indican expresamente estos requisitos y se desarrollan los procedimientos para autorizar modelos genéricos de vehículos aptos para prestar servicio de taxi y para adscribir vehículos concretos a las licencias, en este último caso, arbitrando una solución para facilitar una mayor libertad de elección del vehículo a los profesionales del sector.

I

La Ley 20/1998, de 27 de noviembre, de Ordenación y Coordinación de Transportes Urbanos de la Comunidad de Madrid establece en su artículo 15 que “(...) en la fijación de las condiciones técnicas de los auto-taxis se propiciará la introducción de las tecnologías (motorización, diseño, materiales, peso y similares) que permitan la máxima eficiencia energética; la utilización de combustibles renovables; la minimización del ruido y de las emisiones de CO2 y otros gases y partículas contaminantes, y la optimización de reciclado posible de los materiales empleados, así como la evitación de compuestos organoclorados.”

Esta Ley fue desarrollada reglamentariamente por el Decreto 74/2005, de 28 de julio, que aprobó el Reglamento de los Servicios de Transporte Público Urbano en Automóviles de Turismo, que en su artículo 23.2 establece: “Dentro del conjunto de marcas y modelos de vehículos homologados por el órgano competente en materia de industria, los municipios, previa consulta preceptiva a las organizaciones representativas del sector y centrales sindicales, podrán determinar aquel o aquellos que estimen más idóneos en función de las necesidades de la población usuaria y de las condiciones económicas de los titulares de las licencias.”

Por su parte, la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de Calidad del Aire y Protección de la Atmósfera, destaca entre sus principios rectores señalados en su artículo 4 que “La aplicación de esta ley se basará en los principios de cautela y acción preventiva” y de “corrección de la contaminación en la fuente misma”, añadiendo que “Dentro de sus respectivas competencias, los poderes públicos adoptarán cuantas medidas sean necesarias para alcanzar y mantener un nivel de protección elevado de las personas y del medio ambiente” y que “En la aplicación y desarrollo de esta ley se promoverá la integración de las consideraciones relativas a la protección de la atmósfera en las distintas políticas sectoriales como una variable clave para conseguir un desarrollo sostenible.”

Según su artículo 5: “Corresponde a las entidades locales ejercer aquellas competencias en materia de calidad del aire y protección de la atmósfera que tengan atribuidas en el ámbito de su legislación específica, así como aquellas otras que les sean atribuidas en el marco de la legislación básica del Estado y de la legislación de las

comunidades autónomas en esta materia", debiendo las entidades locales, en el ámbito de sus competencias, adaptar las ordenanzas existentes a las previsiones de esta ley y de sus normas de desarrollo.

En cuanto al control de las emisiones, en virtud del artículo 12, "Las Administraciones públicas, en el ámbito de sus competencias, velarán para que se adopten las medidas necesarias y las prácticas adecuadas en las actividades e instalaciones, que permitan evitar o reducir la contaminación atmosférica aplicando, en la medida de lo posible, las mejores técnicas disponibles y empleando los combustibles menos contaminantes."

Por último, según el artículo 18: "Las Administraciones públicas, en el ámbito de sus competencias, deberán integrar las consideraciones relativas a la protección de la atmósfera en la planificación, desarrollo y ejecución de las distintas políticas sectoriales."

Dentro de este marco normativo, en el ámbito de sus competencias, el Ayuntamiento de Madrid pretende adoptar las medidas oportunas con el fin de establecer unos requisitos ambientales más exigentes para los vehículos taxi, en línea con los objetivos del "Plan de Calidad del Aire de la Ciudad de Madrid y Cambio Climático (Plan A)", aprobado por Acuerdo de 21 de septiembre de 2017 de la Junta de Gobierno de la Ciudad de Madrid (BOAM de 26 de septiembre).

II

Por otro lado, se pretende cambiar la regulación actual en la que la adscripción de un vehículo concreto a una licencia de taxi se realiza siempre en dos fases: en primer lugar el Ayuntamiento autoriza los modelos de vehículos que cumplen los requisitos establecidos y posteriormente los titulares de las licencias eligen el vehículo con el que quieren prestar servicio de entre los modelos autorizados. Con esta modificación se diseña un procedimiento claro y transparente dirigido a autorizar solo aquellos modelos que cumplan los requisitos que se establezcan, especialmente desde la perspectiva medioambiental, pero permitiendo también, al margen de este procedimiento de autorización previa de modelos que da seguridad a los profesionales del sector a la hora de adscribir un vehículo a su licencia, una libertad de elección del vehículo concreto asegurando asimismo el cumplimiento de los requisitos.

El instrumento normativo a través del cual el Ayuntamiento de Madrid debe adoptar la medida que se pretende implantar es mediante la modificación de los artículos de la actual ordenanza que están dedicados a la regulación de los vehículos con los que se presta el servicio de taxi.

Artículo único. *Modificación de la Ordenanza Reguladora del Taxi, de 28 de noviembre de 2012.*

La Ordenanza Reguladora del Taxi, de 28 de noviembre de 2012, queda modificada como sigue:

Uno.- Se modifica el artículo 4 apartado e), que queda redactado del siguiente modo:

" e) Disponer de un vehículo que cumpla los requisitos previstos en la normativa estatal, autonómica y en esta ordenanza y se adscriba a la licencia conforme al procedimiento regulado en el artículo 20."

Dos.- Se modifica el artículo 7 apartado 2, que queda redactado del siguiente modo:

"2. El adquirente de una licencia deberá adscribir un vehículo simultáneamente a la licencia e iniciar la prestación del servicio en el plazo máximo de sesenta días naturales que establece el artículo 36.

El vehículo podrá ser el que estuviera anteriormente adscrito a la licencia, cuando el nuevo titular adquiera la disposición del mismo y así figure en el permiso de circulación, o bien otro distinto, que se deberá adscribir a la licencia conforme al procedimiento regulado en esta ordenanza."

Tres.- Se modifica el artículo 15, que queda redactado del siguiente modo:

“Artículo 15. Normas generales**.**

Cada licencia tendrá adscrito un único vehículo matriculado y habilitado para circular que deberá reunir los requisitos, características, elementos mínimos obligatorios y demás condiciones previstas en la normativa estatal, autonómica, en esta ordenanza y en la legislación en materia de industria y tráfico, siendo responsabilidad de su titular su cumplimiento.

Se podrá adscribir a la licencia un vehículo que se corresponda con uno de los modelos autorizados por el Ayuntamiento de Madrid para la prestación del servicio de taxi o, en su caso, un vehículo a libre elección que no se encuentre entre los modelos autorizados, siguiendo, en ambos casos, el procedimiento regulado en el artículo 20 de esta ordenanza.”

Cuatro.- Se modifica el apartado 2 del artículo 16, que queda redactado del siguiente modo:

“Artículo 16. Requisitos.

2. Los vehículos deberán estar clasificados según el distintivo ambiental Cero emisiones o ECO para categoría M1 de acuerdo con la clasificación del Registro de Vehículos de la Dirección General de Tráfico, salvo lo dispuesto en el artículo 21.”

Cinco.- Se modifica el artículo 17, que queda redactado del siguiente modo:

“Artículo 17. Características.

1. Los vehículos deberán estar clasificados como turismos y tener las siguientes características:

a) Carrocería cerrada con puertas de fácil acceso y funcionamiento que facilite la maniobra con suavidad.

b) Las dimensiones mínimas y las características del habitáculo interior del vehículo y de los asientos serán las precisas para proporcionar al usuario y al conductor la seguridad y comodidad propias de este tipo de servicio. Las especificaciones técnicas sobre esta materia se recogen en el Anexo I.

c) La tapicería será de colores y diseño discretos, uniforme en todos los asientos, sin coloraciones vivas ni motivos añadidos, debiendo ser de un material de fácil limpieza.

d) El piso irá recubierto de un material antideslizante y fácil de limpiar.

e) Estarán provistos de reposacabezas en todas las plazas.

f) Ventanillas provistas de lunas transparentes e inastillables en todas las puertas y en la parte posterior del vehículo, de modo que se consiga la mayor visibilidad, luminosidad y ventilación posibles. Las situadas en las puertas deben resultar accionables a voluntad del usuario.

g) Alumbrado eléctrico interior que permita en horas nocturnas la perfecta visibilidad del cuadro de mandos, del taxímetro y de todos los elementos de control del vehículo, y que proporcione iluminación suficiente del habitáculo para facilitar el cambio de moneda.

h) Cilindrada, potencia y prestaciones técnicas idóneas que garanticen una correcta conducción y una adecuada prestación del servicio.

i) Dispositivos de calefacción y aire acondicionado.

j) Dotación de extintor de incendios.

k) Dotación de cuatro puertas como mínimo para el acceso de ocupantes que deben resultar accionables a voluntad del usuario, a excepción de la del conductor.

2. El número de plazas máximas autorizadas de los vehículos taxi no podrá ser superior a cinco como regla general, pudiendo llegar hasta nueve, incluida la del conductor, con las limitaciones y requisitos que establezca la normativa de la Comunidad de Madrid, debiendo figurar esta capacidad máxima tanto en el permiso de circulación como en la tarjeta de inspección técnica de vehículos.

3. Los vehículos con mampara de seguridad tendrán una capacidad mínima para cuatro plazas, contando con la del conductor, ampliable cuando el conductor autorice la utilización de los asientos contiguos al suyo."

Seis.- Se modifica el artículo 18, que queda redactado del siguiente modo:

"Artículo 18. Autorización de modelos para la prestación del servicio de taxi.

1. Dentro del conjunto de marcas y modelos de vehículos homologados por el órgano competente en materia de Industria y en disposición de ser comercializados para su primera matriculación, el Ayuntamiento de Madrid, previa consulta a las asociaciones representativas de los titulares de licencias y centrales sindicales, determinará modelos de vehículos aptos para la prestación del servicio de taxi, siguiendo el procedimiento de autorización descrito en este artículo.

2. El procedimiento se ajustará a las siguientes reglas:

a) Iniciación y acreditación de requisitos y características previstos en este título.

La determinación de modelos se podrá iniciar en cualquier momento a instancia de persona interesada o bien de oficio, en este último caso en los plazos que determine el Ayuntamiento de Madrid en la convocatoria pública aprobada al efecto por el órgano competente, que garantizará en todo caso los principios de publicidad, igualdad de oportunidades, libre concurrencia y no discriminación.

En ambos casos, la solicitud a presentar por los interesados se ajustará al modelo que a tal efecto se establezca por la administración municipal, identificando el modelo del vehículo, variantes y versiones objeto de la autorización y acreditando el cumplimiento de los siguientes requisitos y características:

1º Emisiones, carrocería, puertas, plazas, cilindrada y prestaciones técnicas: aportando fichas reducidas de homologación del vehículo y plantilla de tarjetas ITV de cada variante del modelo de vehículo o documentos equivalentes y ficha de características específicas de cada variante según el modelo que se establezca conformada por el fabricante del vehículo, o por su representante legalmente establecido, o por servicio técnico designado por la autoridad de homologación en materia de industria en el ámbito de vehículos (en adelante servicio técnico designado).

2º Dimensiones mínimas: aportando ficha de dimensiones conformada por el fabricante del vehículo, o por su representante legalmente establecido, o por servicio técnico designado según el modelo que se establezca.

3º Accesibilidad, en el caso de vehículos eurotaxi: cumplimiento de la normativa vigente en materia de accesibilidad en transporte público, aportando memoria descriptiva de la reforma con al menos una solución técnica que garantice la capacidad de adaptación del vehículo, junto con una declaración responsable del fabricante del vehículo, o de su representante legalmente establecido, o de servicio técnico designado, acreditativa del cumplimiento de la normativa vigente en materia de accesibilidad en transporte público.

4º Adecuación del resto de características del modelo para la prestación del servicio de taxi: presentando a valoración técnica al menos una unidad del vehículo.

El órgano municipal competente realizará consulta vinculante al órgano competente en metrología de la Comunidad de Madrid con objeto de constatar que le han sido comunicadas las instrucciones de montaje de taxímetros en el correspondiente modelo, variante o versión de vehículo correctamente elaboradas, conforme a la normativa estatal y autonómica de aplicación.

b) Resolución.

La resolución concederá o denegará la autorización y contendrá las disposiciones técnicas y la ficha técnica, documentos en los que se especifican las prescripciones y limitaciones particulares de cada modelo para su uso como vehículo apto para la prestación del servicio de taxi.

3. La relación de modelos autorizados para la prestación del servicio de taxi se publicará en la página web por el Ayuntamiento de Madrid."

Siete.- Se modifica el artículo 20, que queda redactado del siguiente modo:

"Artículo 20. Procedimiento de adscripción de vehículos.

1. La adscripción de un vehículo, en el supuesto de otorgamiento de una nueva licencia contemplado en el artículo 6 de esta ordenanza, se tramitará conforme al procedimiento y requisitos regulados en los apartados siguientes, salvo aquellos que son aplicables exclusivamente a la sustitución de vehículos ya adscritos a una licencia.

2. La adscripción por sustitución de un vehículo se tramitará conforme al procedimiento y requisitos siguientes:

a) Cuando el titular solicite la sustitución del vehículo por otro que se corresponda con uno de los modelos autorizados conforme al artículo 18, deberá acreditar los siguientes requisitos:

1.º) Estar clasificado como turismo, matriculado y habilitado para la circulación a nombre del titular de la licencia destinado al servicio público de taxi.

2.º) Disponer de la inspección técnica periódica en vigor.

3.º) No rebasar la antigüedad del vehículo sustituido, o, en otro caso, no superar la antigüedad de dos años.

4.º) Justificar el desmontaje del taxímetro del vehículo sustituido.

5.º) Haber superado la correspondiente verificación tras la instalación del sistema tarifario en el vehículo.

6.º) Cuando se trate de un vehículo eurotaxi, tener efectuadas las reformas e instalados los elementos obligatorios, según la normativa en materia de accesibilidad de transporte público.

b) Cuando el titular solicite la sustitución del vehículo por otro que no se corresponda con uno de los modelos autorizados conforme al artículo 18, deberá acreditar, además de los requisitos contemplados en la letra a) del apartado 2 de este artículo, y con carácter previo, los siguientes:

1.º) Los requisitos de instalación del taxímetro conforme a la normativa estatal y autonómica en materia de metrología legal, mediante documento expedido por el órgano de la Comunidad de Madrid competente en materia de metrología legal, por el fabricante del vehículo o su representante legalmente establecido, por reparadores o por organismos de verificación metrológica de taxímetros, autorizados ambos por la Comunidad de Madrid.

2.º) Los requisitos y características previstos en los artículos 16 y 17 de esta ordenanza, mediante fichas conformadas por el fabricante del vehículo, o por su representante legalmente establecido, o por servicio técnico designado, según los modelos que a tal efecto se establezcan por los servicios municipales.

3.º) Cuando se trate de un vehículo eurotaxi: el cumplimiento de la normativa vigente en materia de accesibilidad en transporte público, mediante ficha conformada por el fabricante del vehículo, o por su representante legalmente establecido, o por servicio técnico designado, según el modelo que a tal efecto se establezca por los servicios municipales.

3. En cualquiera de los casos previstos en los apartados anteriores, con carácter previo a la resolución del procedimiento, el vehículo deberá superar con resultado favorable la revisión prevista en el artículo 57 a) de esta ordenanza.

4. El órgano municipal competente, previa comprobación del cumplimiento de los requisitos establecidos en este artículo, concederá o denegará la adscripción del vehículo a la licencia.

La autorización de adscripción de cada vehículo concreto regulada en el apartado 2 b) de este artículo, no conllevará su autorización como modelo para la prestación del servicio de taxi en los términos descritos por el artículo 18.

5. En el supuesto de accidente o avería del vehículo, el titular podrá continuar prestando servicio, previa autorización, durante el tiempo que dure la reparación, mediante otro vehículo autotaxi. A tal efecto, se solicitará la tarjeta de identificación de carácter provisional a que se hace referencia en el artículo 34 que tendrá una validez máxima de dos meses."

Ocho.- Se modifica el artículo 21, que queda redactado del siguiente modo:

"Artículo 21. Vehículos eurotaxi.

A efectos de esta ordenanza, se denomina eurotaxi al vehículo afecto a una licencia de autotaxi que cumpla las condiciones para ser calificado como accesible o adaptado en los términos previstos en la normativa reguladora de accesibilidad, acondicionado para que pueda entrar y salir, así como viajar, una persona en su propia silla de ruedas.

El espacio destinado a la silla de ruedas podrá ser ocupado por asientos siempre que sea posible llevar a cabo el cambio de configuración por el conductor entre servicios consecutivos.

Los vehículos eurotaxi cumplirán las condiciones y requisitos de la normativa reguladora de accesibilidad, por lo que no les será exigible el cumplimiento de las características relacionadas en el artículo 17.1. b) ni los requisitos ambientales contenidos en el apartado 2 del artículo 16. En cualquier caso deberán estar clasificados al menos según el distintivo ambiental C para categoría M1 de acuerdo con la clasificación del Registro de Vehículos de la Dirección General de Tráfico.

El Ayuntamiento adoptará las medidas oportunas para que los vehículos eurotaxi alcancen y mantengan el porcentaje de la flota de autotaxis establecido en la normativa sectorial aplicable."

Nueve.- Se añade un apartado 5 al artículo 25, con la siguiente redacción:

"5. Deberán colocar el distintivo ambiental según la clasificación del Registro de Vehículos de la Dirección General de Tráfico en la ubicación recomendada por ésta y de forma que resulte visible."

Diez.- Se añade un apartado 6 al artículo 48, con la siguiente redacción:

“6. En caso de vehículos de hasta nueve plazas, incluido el conductor, el Ayuntamiento de Madrid podrá proponer un suplemento a partir de la ocupación del quinto pasajero.”

Once.- Se modifica la Disposición transitoria segunda.

“Segunda. Límites de emisiones de los vehículos autotaxi.

1. A partir del 1 de enero de 2020, no podrán prestar servicio los vehículos autotaxi que superen los 160 g/Km de CO2 ni los límites de la Norma Euro 6, en lo que respecta a emisiones de contaminantes locales.

2. No obstante lo dispuesto en el apartado anterior, los vehículos adquiridos antes del 14 de diciembre de 2012, podrán prestar servicio hasta completar el plazo de antigüedad de diez años, previsto en el apartado 1 del artículo 16”.

Doce.- Se adiciona una nueva Disposición transitoria sexta, que queda redactada del siguiente modo:

“Sexta. Régimen transitorio de la clasificación ambiental de los vehículos.

1. Las autorizaciones de modelos de vehículos expedidas con anterioridad a la entrada en vigor de esta ordenanza mantendrán su validez, salvo las que se refieran a vehículos que no cumplan lo establecido en el apartado 2 del artículo 16 o la clasificación ambiental requerida para los eurotaxis, que mantendrán su validez solo hasta el 31 de diciembre de 2017.

2. Por lo que respecta a los vehículos eurotaxi:

a) Hasta el 31 de diciembre de 2017 se podrán autorizar sustituciones por vehículos eurotaxi sin distintivo ambiental C para categoría M1, de acuerdo con la clasificación del Registro de Vehículos de la Dirección General de Tráfico, siempre que el modelo esté previamente autorizado por el Ayuntamiento.

En este caso, los eurotaxis solo podrán prestar servicio hasta el 31 de diciembre de 2024.

b) Los eurotaxis adscritos antes de la entrada en vigor de esta ordenanza podrán seguir prestando servicio hasta completar el plazo de antigüedad de diez años previsto en el apartado 1 del artículo 16.

3. Por lo que respecta al resto de los vehículos:

a) Hasta el 31 de diciembre de 2017 se podrán autorizar sustituciones de vehículos por otros que no cumplan lo establecido en el apartado 2 del artículo 16, siempre que el modelo esté previamente autorizado por el Ayuntamiento de Madrid.

b) Los vehículos con distintivo ambiental Cero emisiones que estén prestando servicio o que se adscriban a una licencia antes del 31 de diciembre de 2020, podrán superar la antigüedad prevista en el apartado 1 del artículo 16 hasta un máximo de 14 años.

c) Los vehículos que se adscriban a una licencia desde la entrada en vigor de esta ordenanza hasta el 31 de diciembre de 2017 y que no cumplan lo establecido en el apartado 2 del artículo 16, podrán seguir prestando servicio hasta completar el plazo de antigüedad de diez años previsto en el apartado 1 del artículo 16”.

Trece.- Se modifica el Anexo I, adicionando cuatro párrafos tras los cuadros de dimensiones, que quedan redactados del siguiente modo:

“Las dimensiones previstas en los cuadros anteriores podrán reducirse:

a) Hasta un 10% si se trata de una dimensión.

b) Hasta un 5%, cada una de ellas, si se trata de más de una dimensión. c) Hasta un 20%, de forma conjunta si se trata de más de una dimensión, para vehículos clasificados según el distintivo ambiental Cero emisiones.

Las disposiciones técnicas particulares de cada modelo y la ficha técnica podrán especificar en estos casos ayudas técnicas que compensen las cotas reducidas.

No obstante lo anterior, las reducciones no se admitirán si no se mantienen unas dimensiones y características del habitáculo interior y de los asientos imprescindibles para proporcionar al usuario y al conductor la seguridad y comodidad propias de este tipo de servicio, circunstancia que se hará constar en el correspondiente informe técnico.

La reducción de cotas en el procedimiento de sustitución previsto en el artículo 20.2.b) podrá ser aplicable únicamente cuando se trate de variantes o versiones no incluidas en los modelos autorizados, siempre que el vehículo se someta a las disposiciones técnicas elaboradas para la autorización del modelo al que corresponda.

Catorce.- Se elimina el Anexo II.

Quince.- Se modifica el punto 1.4 del apartado A.1 del Anexo V, que queda redactado del siguiente modo, y se suprime el punto 1.5, renumerando el punto 1.6 como 1.5.:

"1.4 Escudo de Madrid. (Figuras 1 y 2 del Apéndice). El adhesivo con el escudo del Ayuntamiento de Madrid del modelo oficial vigente irá colocado en la parte posterior del vehículo en posición totalmente vertical. Por motivos de estética no se admitirá que dicha pegatina se doble de manera significativa, debiendo permanecer en la medida de lo posible en el mismo plano. Asimismo, en ambas puertas delanteras los escudos de Madrid se adherirán por encima de la franja roja, equidistantes entre dicha franja roja y la manilla o tirador de la puerta. Como norma general, la parte inferior del adhesivo del escudo se alineará con la parte superior del número de licencia."

Disposiciones finales

Primera. *Facultad de interpretación.*

Se faculta al titular del Área de Gobierno competente por razón de la materia para interpretar y resolver cuantas cuestiones surjan de esta ordenanza, así como dictar las resoluciones complementarias que sean necesarias para la aplicación de la misma.

Segunda. *Comunicación, publicación y entrada en vigor.*

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 48.3, párrafos e) y f), de la Ley 22/2006, de 4 de julio, de Capitalidad y de Régimen Especial de Madrid, la publicación, entrada en vigor y comunicación de la presente ordenanza se producirá de la siguiente forma:

a) El acuerdo de aprobación definitiva de la presente ordenanza se publicará íntegramente en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid y en el Boletín Oficial del Ayuntamiento de Madrid.

b) La ordenanza entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid.

c) Sin perjuicio de lo anterior, el acuerdo de aprobación de la ordenanza se remitirá a la Administración General del Estado y a la Administración de la Comunidad de Madrid.

Documento de carácter informativo. La versión oficial puede consultarse en el Boletín del Ayuntamiento de Madrid o en el Boletín de la Comunidad de Madrid.